



## ANTECEDENTES

- I. El 06 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de acceso a información con el folio 0001600272217:

*“SOLICITO COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS EXPEDIENTES ÍNTEGROS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN: 1.- EXPEDIENTE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. DGZF-203/06, EXPEDIENTE 53/44892, EXPEDIDA A FAVOR DE ROBERTO CURIEL, PARA USO GENERAL, RESPECTO DE DOS SUPERFICIES, UNA DE 29, 217.25 DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y OTRA DE 5, 516.34 M2. DE TERRENOS GANADOS AL MAR, AMBAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADAS A LA ALTURA DEL KM. 70+000.00 DE LA CARRETERA DE CUOTA TIJUANA-ENSENADA MUNICIPIO DE ENSENADA, B. C. DE LA MISMA MANERA SOLICITO SE ME INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL MENCIONADO EXPEDIENTE 2.- DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE, Y/O PARA EL CASO DE QUE TÉCNICAMENTE NO SE CONSIDERE EL MISMO EXPEDIENTE, SOLICITO COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE DE DESINCORPORACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR MENCIONADO A CONTINUACIÓN, EN TODO CASO RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE ARRIBA EN MENCIÓN Y CUYA PUBLICACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN FUE HECHA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO 2009. DICHO EXPEDIENTE TRATA SOBRE UNA SUPERFICIE DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE 8,135.65 M2 DE TERRENOS GANADOS AL MAR, LA CUAL FUE DESINCORPORADA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN A TÍTULO ONEROSO Y SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL KILÓMETRO 70 DE LA AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO VILLAS PUNTA PIEDRA, DELEGACIÓN DEL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CUAL CONSTITUYE UNA PARTE DE LA SUPERFICIE DE 37,352.90 M2 QUE SE INCLUYE EN LA CONCESIÓN DEL C. ROBERTO CURIEL ORTEGA, MEDIANTE EL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-203/06, EXPEDIDO EL 6 DE MARZO DE 2006, POR UN TÉRMINO DE 15 AÑOS, PARA USO DE ANDADORES, MURO DE CONTENCIÓN, BANQUETAS, ESCALINATAS, GUARNICIONES, RELLENOS DE ENROCAMIENTO Y PARTE DE 3 CASAS HABITACIÓN (LOTE 4 MANZANA 1, LOTE 7 MANZANA 1 Y LOTE 8 MANZANA 1).” (Sic)*

**Datos Adicionales:** “LA SUPERFICIE DE 8,135.65 M2 DE TERRENOS GANADOS AL MAR MENCIONADA, SE ENCUENTRA IDENTIFICADA EN EL PLANO CON CLAVE NÚMERO 05.01.01.02, DE SEPTIEMBRE DE 2006, ELABORADO POR EL C. ROBERTO CURIEL ORTEGA, EL CUAL OBRA EN

**RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600272217**

EL EXPEDIENTE 53/44892, SOPORTADO POR LA OPINIÓN TÉCNICA NÚMERO 2735/08 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DELIMITACIÓN, PADRÓN E INSTRUMENTOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; QUE EN LA SUPERFICIE MENCIONADA Y QUE FUE DESINCORPORADA, SE HAN REALIZADO OBRAS CONSISTENTES EN 1,589.88 M2 DE ÁREA VERDE Y/O JARDINES, 89.61 M2 DE ANDADOR, 1,410.98 M2 DE BANQUETAS, 3.50 M2 DE ESCALINATAS, 103.36 M2 DE BARDAS O MURO DE PROTECCIÓN Y 901.21 M2 DE PARTE DE 3 CASAS HABITACIÓN;”(Sic)

**Anexo:** “SOLICITO COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS EXPEDIENTES ÍNTEGROS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.- EXPEDIENTE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN NO. DGZF-203/06, EXPEDIENTE 53/44892, EXPEDIDA A FAVOR DE ROBERTO CURIEL, PARA USO GENERAL, RESPECTO DE DOS SUPERFICIES, UNA DE 29, 217.25 DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y OTRA DE 5, 516.34 M2. DE TERRENOS GANADOS AL MAR, AMBAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADAS A LA ALTURA DEL KM. 70+000.00 DE LA CARRETERA DE CUOTA TIJUANA-ENSENADA MUNICIPIO DE ENSENADA, B. C.

DE LA MISMA AMNERA SOLICITO SE ME INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL MENCIONADO EXPEDIENTE

2.- DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE, Y/O PARA EL CASO DE QUE TÉCNICAMENTE NO SE CONSIDERE EL MISMO EXPEDIENTE, SOLICITO COPIA ÍNTEGRA DEL EXPEDIENTE DE DESINCORPORACIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR MENCIONADO A CONTINUACIÓN, EN TODO CASO RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE ARRIBA EN MENCIÓN Y CUYA PUBLICACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN FUE HECHA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO 2009.

DICHO EXPEDIENTE TRATA SOBRE UNA SUPERFICIE DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE 8,135.65 M<sup>2</sup> DE TERRENOS GANADOS AL MAR, LA CUAL FUE DESINCORPORADA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN A TÍTULO ONEROSO Y SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL KILÓMETRO 70+00.00 DE LA AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO VILLAS PUNTA PIEDRA, DELEGACIÓN DEL SAUZAL DE RODRÍGUEZ, MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CUAL CONSTITUYE UNA PARTE DE LA SUPERFICIE DE 37,352.90 M<sup>2</sup> QUE SE INCLUYE EN LA CONCESIÓN DEL C. ROBERTO CURIEL ORTEGA, MEDIANTE EL TÍTULO DE CONCESIÓN DGZF-203/06, EXPEDIDO EL 6 DE MARZO DE 2006, POR UN TÉRMINO DE 15 AÑOS, PARA USO DE ANDADORES, MURO DE CONTENCIÓN, BANQUETAS,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600272217**

*ESCALINATAS, GUARNICIONES, RELLENOS DE ENROCAMIENTO Y PARTE DE 3 CASAS HABITACIÓN (LOTE 4 MANZANA 1, LOTE 7 MANZANA 1 Y LOTE 8 MANZANA 1),*

*LA SUPERFICIE DE 8,135.65 M<sup>2</sup> DE TERRENOS GANADOS AL MAR MENCIONADA, SE ENCUENTRA IDENTIFICADA EN EL PLANO CON CLAVE NÚMERO 05.01.01.02, DE SEPTIEMBRE DE 2006, ELABORADO POR EL C. ROBERTO CURIEL ORTEGA, EL CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE 53/44892, SOPORTADO POR LA OPINIÓN TÉCNICA NÚMERO 2735/08 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DELIMITACIÓN, PADRÓN E INSTRUMENTOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;*

*QUE EN LA SUPERFICIE MENCIONADA Y QUE FUE DESINCORPORADA, SE HAN REALIZADO OBRAS CONSISTENTES EN 1,589.88 M<sup>2</sup> DE ÁREA VERDE Y/O JARDINES, 89.61 M<sup>2</sup> DE ANDADOR, 1,410.98 M<sup>2</sup> DE BANQUETAS, 3.50 M<sup>2</sup> DE ESCALINATAS, 103.36 M<sup>2</sup> DE BARDAS O MURO DE PROTECCIÓN Y 901.21 M<sup>2</sup> DE PARTE DE 3 CASAS HABITACIÓN". (Sic)*

- II. Con fecha de 21 de julio de 2017, la **DGZFMTC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTC/2301/2017**, mediante el cual informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a los datos personales consistentes en: **nombre, domicilio particular, RFC, firma y pasaporte**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600272217**

que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTC/2301/2017**, la **DGZFMTC** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>Nombre</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>nombre</b> de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>Domicilio Particular (Domicilio)</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600272217**

	esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>Registro Federal del Contribuyente (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>CRITERIO 09-09</b> , el cual establece que el <b>RFC de las personas físicas</b> es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Firma</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>Pasaporte</b>	Que el INAI estableció en la <b>Resolución 2465/05</b> , que en el caso de <b>pasaporte de tipo ordinario</b> , dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial al contener datos personales, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFM/TAC/2301/2017**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombre, domicilio particular, RFC, firma y pasaporte**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la clasificación de **información CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 316/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600272217**

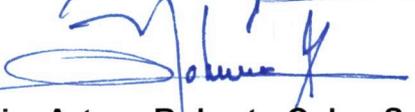
señala la **DGZFMATAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2301/2017**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de julio de 2017.



Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales